

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tona, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno*

*Revisada la demanda de proceso Divisorio impetrada por los señores JAIRO ALONSO VERA SUAREZ y SAMUEL RIAÑO a través de apoderado judicial debidamente constituido contra la sociedad denominada SANCE INCOTOVA S.A.S. representada legalmente por la señora SANDRA VIVIANA CELIS MURILLO; se observa: Que no se acompaña dictamen pericial determinando el valor comercial del bien materia de la división llamado LA PRIMAVERA identificado con el folio de matrícula número 300-251661 y el artículo 406 del C.G.P. en su inciso 3° señala **que deberá acompañarse dicho dictamen pericial;** en consecuencia es un anexo de Ley obligatorio.*

Con motivo de lo antes expresado este Despacho INADMITE la demanda en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso para que se subsane dentro del término de cinco (5) días, advirtiendo que de no hacerse se procederá a su rechazo.

Se reconoce personería para actuar a la doctora ALBA ROSA MALDONADO SILVA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TONA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ae5da597f25a75d8a86299d95229f8886258265816708ef06e
093c0aa37bff0**

Documento generado en 18/03/2021 03:36:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**